SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-1730-2024	
Fecha de Elaboración del Estudio de Necesidad:	24 DE DICIEMBRE DE 2024
Dependencia Solicitante:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Naturaleza:	MÍNIMA CUANTÍA

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- **N.I.T.** 899.999.342-3
Contratista:	***Martha Yamile Ramirez Hernandez***
N.I.T./C.C.	830.123.987
Dirección:	cll15 n 11 78 apto104 torre 7.
Representado por:	***Martha Yamile Ramirez Hernandez***
Identificación:	C.C. No. 35.537.215
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SALIDA LÚDICO-RECREATIVA DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
Plazo de ejecución:	Un (1) día
Valor Inicial del Contrato:	Cuarenta y nueve millones novecientos quince mil quinientos cincuenta pesos ($**49.915.550)**
Modalidad de contratación:	MÍNIMA CUANTÍA
Proyecto:	FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONECTANDO CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES, FAMILIA Y HABITANTE DE CALLE EN MOSQUERA
Banco de Proyectos No:	2024254730060
Nombre y Cargo de Supervisor/Interventor:	HERWIN DUVAN FLOREZ RODRIGUEZ
Fecha de inicio del contrato:	24/12/2024 00:00
Fecha de terminación del contrato:	24/12/2024 23:59

2. DOCUMENTOS QUE SE HAN SUSCRITO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ADICIONES					
Contrato Adicional No. 1					
Fecha de Adición No. 1					
Valor total del contrato con Adición:					

PRÓRROGAS					
Días de Prorroga:					
Fecha de Prorroga No. 1					
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	**Día**	**De**	**Mes**	**De**	**Año**

SUSPENSIONES						
Fecha de Suspensión						
Tiempo de Suspensión (días calendario)						
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	**Día**	**De**	**Mes**	**De**	**Año**	

MODIFICACIONES	
Otro Si No 1	
Fecha de Suspensión	

3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Que la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del presente contrato estipuló que: *"El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) día, contado a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el veinte (24) de diciembre de 2024."* Que el contrato **CPS-1730-2024** fue adjudicado el 20 de diciembre de 2024, y las pólizas de cumplimiento fueron entregadas por el contratista el 23 de diciembre de 2024, cumpliendo con los requisitos contractuales establecidos. Que, conforme al clausulado del contrato, la **fecha de ejecución** inicialmente prevista era el 24 de diciembre de 2024. No obstante, el **Supervisor del contrato**, el **Ordenador del Gasto de la Secretaría de Desarrollo Social** y el contratista acordaron que ejecutar el contrato en esa fecha no era viable debido a que los participantes no podrían asistir al evento programado. Esta situación fue considerada una circunstancia excepcional que impide el adecuado cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) no define de manera literal el término "prórroga". Sin embargo, de acuerdo con el concepto C-303 expedido por Colombia Compra Eficiente, la prórroga se interpreta como la extensión de un elemento accidental del contrato, en este caso el plazo, siempre que no se altere el núcleo esencial del objeto contractual. Además, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación del contrato, de forma unilateral o bilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público. Que, de acuerdo con el mismo concepto C-303, las modificaciones al plazo deben obedecer a circunstancias excepcionales e imprevisibles que hagan necesaria la prórroga como única solución viable. Estas modificaciones deben respetar la naturaleza del contrato, asegurando que no se transforme en uno sustancialmente diferente y que las prestaciones derivadas sean inseparables técnica y económicamente del contrato inicial. Que la ampliación del plazo máximo de ejecución del contrato resulta indispensable para garantizar que el evento programado cumpla con los objetivos establecidos y que los bienes y servicios requeridos sean entregados conforme a las condiciones pactadas. Esta decisión evita incumplimientos contractuales y protege los intereses tanto del Municipio como del contratista. Que, en virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la ampliación del plazo del contrato exige únicamente que el contratista extienda la vigencia de las garantías inicialmente entregadas, sin necesidad de modificar los riesgos asegurados ni las exclusiones. Esto asegura que los términos de la prórroga se ajusten al marco normativo sin alterar las condiciones esenciales del contrato. Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Desarrollo Social acordaron **ampliar el plazo máximo de ejecución** hasta el **27 de diciembre de 2024**, con la garantía de que la ejecución total del contrato se realizará en dicha fecha.

	Que esta modificación requiere prorrogar el termino inicialmente previsto en la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato, así como en la fecha de terminación en el contrato electrónico registrado en **SECOP II** y en el **Acta de Inicio.** En virtud de lo anterior, y considerando que las circunstancias expuestas justifican la necesidad de la prórroga, se concluye que resulta indispensable ampliar el plazo máximo de ejecución del contrato hasta el **27 de diciembre de 2024**. Esta medida asegura que el objeto contractual se cumpla conforme a las especificaciones establecidas, protegiendo los intereses tanto del Municipio como del contratista, y garantizando la continuidad del contrato bajo los principios generales de la contratación pública.
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
FUNDAMENTO JURÍDICO	El fundamento jurídico que respalda la prórroga en los contratos estatales en Colombia se encuentra sustentado en diversas disposiciones normativas y principios aplicables al régimen de contratación pública, las cuales se detallan a continuación: En primer lugar, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece los principios que rigen la función administrativa, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la contratación estatal hacia el cumplimiento del interés general y son aplicables a las decisiones de prorrogar contratos. Asimismo, el artículo 150, numeral 23, asigna al Congreso la facultad de regular la contratación estatal, marco dentro del cual se expide la Ley 80 de 1993. Por su parte, la Ley 80 de 1993, también conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desarrolla el marco normativo para las modificaciones contractuales. En su artículo 13, se establece el principio de autonomía de la voluntad, permitiendo a las partes pactar ajustes contractuales, como la prórroga, siempre que estos no contraríen los fines de la contratación pública ni el interés general. El artículo 14 dispone que los contratos pueden ser modificados de manera unilateral o bilateral para evitar la paralización o afectación grave del servicio público, garantizando su adecuada ejecución. Adicionalmente, el artículo 32 señala que los contratos deben adaptarse a las necesidades del interés general durante su ejecución, siempre que no se altere la naturaleza ni el objeto pactado inicialmente. Finalmente, el artículo 40 permite la modificación de la vigencia y el plazo del contrato, siempre que esté justificada y se pacte de común acuerdo entre las partes. Complementando lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, reglamento único del sector administrativo de Planeación Nacional, regula aspectos específicos de las garantías en caso de modificaciones contractuales. En su artículo 2.2.1.2.3.1.18, establece que, en caso de prórroga, el contratista únicamente está obligado a ampliar la vigencia de las garantías inicialmente presentadas, sin necesidad de alterar los riesgos asegurados ni las exclusiones, lo que simplifica el procedimiento de ajuste contractual. Desde el ámbito jurisprudencial, el Consejo de Estado ha definido la prórroga como una extensión del plazo del contrato sin alterar sus condiciones esenciales. En la sentencia del 24 de agosto de 2005, el Consejo de Estado concluyó que el plazo contractual es un elemento accidental y, por lo tanto, susceptible de modificación mediante acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el núcleo esencial del contrato. Asimismo, en el Concepto 2252 de 2015, la prórroga se reconoce como un mecanismo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de transparencia y razonabilidad. Que el Parágrafo único del Art. 40 de ley 80 de 1993, no distingue la viabilidad de la adición a los contratos en virtud de la tipología o naturaleza de éstos, sino lo hace en forma genérica, por lo que no limita ni prohíbe la adición contractual en plazo ni en valor, siempre y cuando en éste último caso se halle una plena justificación fáctica y el mismo no exceda del 50% del valor inicialmente contratado expresado en SMLMV, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. En síntesis, la prórroga de los contratos estatales es un mecanismo permitido por el ordenamiento jurídico colombiano, siempre que esté debidamente fundamentada en los principios de planeación,

	economía, transparencia y eficiencia. Además, debe cumplir con los requisitos legales establecidos, como la ampliación de las garantías y la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, asegurando así la legalidad y la publicidad de la modificación.
5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Ó SERVICIO A ADICIONAR	
DESCRIPCIÓN	El MUNICIPIO, de común acuerdo con el contratista, acuerda prorrogar el plazo máximo de ejecución del contrato hasta el 27 de diciembre de 2024, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal del objeto contractual en las condiciones inicialmente pactadas. En virtud de este acuerdo, el MUNICIPIO actualizará el contrato electrónico registrado en **SECOP II**, ajustando la información en la **Sección 1: Información General**, la cual quedará de la siguiente manera: • **Fecha de terminación del contrato:** 27/12/2024 23:59 Adicionalmente, el MUNICIPIO procederá a modificar las fechas correspondientes en el Acta de Inicio del contrato, reflejando la nueva programación acordada. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con las garantías, el MUNICIPIO realizará la recepción, revisión y aprobación de las pólizas de cumplimiento de manera interna. Posteriormente, cargará el certificado de aprobación correspondiente en la **Sección 7: Ejecución del Contrato** del sistema SECOP II. Este procedimiento responde a que, durante la estructuración técnica inicial, no se generó el campo para la solicitud de "Garantías". **FIRMA DE LA MODIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Las partes acuerdan suscribir esta modificación al contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una herramienta tecnológica administrada por Colombia Compra Eficiente, asegurando la transparencia y formalidad del proceso. **PUBLICACIÓN:** El presente modificatorio será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
VALOR DE LA ADICIÓN:	NA
VALOR TOTAL : CONTRATO INICIAL + ADICIÓN:	NA
FORMA DE PAGO:	NA
TIEMPO A PRORROGAR:	tres (3) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A PRÓRROGA:	27 DE DICIEMBRE de 2024

6. DESCRIPCIÓN FINANCIERA			
FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):	NA	**NA**	**NA**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**NA**	**NA**	**NA**

7. FIRMAS DE QUIEN SOLICITA LA ADICIÓN Y PRORROGA:

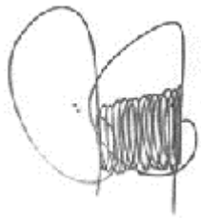

Firma responsable:
Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: Herwin Duvan Florez Rodriguez
Cargo: Director De Juventud

Elaboro: Cristian Celis